

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

A.I. No. **668**
RAD-765203103004-2020-00024-00
Declarativo Pertenencia

Mediante la figura procesal conocida con el nombre de desistimiento tácito, redefinida en el artículo 317 del Código General del Proceso, de cuyo tenor literal tal y como fue concebida se desprende un interés de brindar a la Administración de Justicia una herramienta eficaz que le permita dar impulso y celeridad a los procesos, a efectos de que con ello se dé celeridad al asunto, o que en su defecto y evidenciada la conducta omisiva que a su vez refleja un desinterés en la actuación, es menester culminar la actuación lo que a su vez de una u otra manera se retribuye en descongestión al sistema judicial.

Hoy, para el presente asunto surge palmario su inactividad¹, de tal suerte el juzgado en aplicación del desistimiento tácito, exactamente conforme lo dispone el numeral 2° de la citada normativa, declarará que la actuación queda sin efectos y en consecuencia se dispone la terminación del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Palmira, **R E S U E L V E**:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso por haber operado el desistimiento tácito, en los términos del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de la medida cautelar decretada. Líbrense los correspondientes oficios.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos aportados con la demanda con las constancias del caso.

CUARTO: Sin CONDENA en costas por disposición directa de la figura aplicada.

QUINTO: En firme esta providencia, archívese el expediente, previa la cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Henry Pizo Echavarría
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d5407c560fc1f05cd69c0651fcb4ab62a9d5b7f118dcd3c43fcbb399ab14c57**

¹ Auto de fecha 18 de agosto de 2020.

Documento generado en 04/09/2023 04:17:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>